

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Arquitecto John Henry Vinueza Salinas, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para el periodo comprendido entre el 14 de mayo del 2023 hasta el 13 de mayo del 2027;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, el artículo 94 número 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 1) Por incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. - Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. - Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. - La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

(10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. - La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. - Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto del Registro de Incumplimientos indica: “Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, el número 8 del artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 8.- Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general”;

Que, el artículo 306 del Reglamento ibídem señala: “Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 310 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el artículo 311 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. (...) La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. (...) La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

Que, el artículo 312 del mismo Reglamento establece: “En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco o institución financiera que haya emitido las garantías. (...) En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, la delegada de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, Ing. Valeria Valdivieso Zúñiga, Directora de Gestión Administrativa, firma la Orden de Compra IC-GADMR-199-2022, para la contratación de “IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, “EL COMBATE DE RIOBAMBA, 21 DE ABRIL DE 1822” , con el Sr. Manuel Antonio Núñez Acosta, por un valor de USD \$ 5.350,00, cuyo plazo de ejecución para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la Entidad es de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la Orden de Compra;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-001-GA, de 09 de marzo de 2023, en base al informe técnico del Administrador y Equipo de Supervisión del Contrato e informe jurídico, en el artículo 1 autoriza una prórroga de plazo de la Orden de Compra No. IC-GADMR-199-2022, por el plazo de 8 días;

Que, mediante Informe técnico el Ing. Danilo Fabián Mejía, Especialista de Planificación de Patrimonio Cultural- Líder de Equipo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, indica lo siguiente: “(...) Se evidencia el incumplimiento del proveedor al haber transcurrido hasta la presente fecha 67 días en los cuales no ha entregado las 500 unidades resultantes del objeto de contratación: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822". (...) 2. Hasta la fecha de emisión del presente informe técnico el valor de la multa a aplicar es de \$ 358,45 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 45/100), considerando que hasta la presente fecha el proveedor

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R**Riobamba, 31 de octubre de 2023**

lleva un retardo de 67 días en entregar las 500 unidades resultantes del objeto de contratación: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822". 3. Se ha emitido el informe técnico, por lo cual es necesario solicitar el informe económico a la Dirección de Gestión Financiera del GADM Riobamba para contar con los insumos necesarios para el proceso de terminación unilateral conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...), recomendando lo siguiente: "(...) Considerando el evidente incumplimiento del Proveedor y amparado en el numeral 8 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se establece: "Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;"; en mi calidad de Administrador de la Orden de Compra recomiendo se proceda con la terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR- 199-2022";

Que, mediante Informe técnico el Ing. Danilo Fabián Mejía, Especialista de Planificación de Patrimonio Cultural- Líder de Equipo, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, señala: "(...) cuenta con un informe técnico para la terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR-199-2022 emitido con fecha 30 de marzo de 2023, considerando el evidente incumplimiento del Proveedor y amparado en el numeral 8 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se establece: "Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;"; esto debido a que se evidenciaba el incumplimiento del proveedor al haber transcurrido hasta la fecha de emisión del informe referido 67 días en los cuales no entregaba las 500 unidades resultantes del objeto de contratación: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822". Este informe técnico referido fue emitido antes de la entrega de los 500 ejemplares por parte del Proveedor que lo realizó el día 11 de abril de 2023. (...) 2.- El Proveedor se retardó 79 días en la entrega de los 500 ejemplares (Libros / unidades) resultantes del objeto de contratación: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822" de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR-199-2022; por lo cual, incumplió el plazo de ejecución de la orden de compra referida. (...) 4.- El valor de la multa a aplicar al Proveedor es de \$ 422,65 (CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) debido al

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R**Riobamba, 31 de octubre de 2023**

incumplimiento del plazo de ejecución de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR-199-2022 por el retraso de 79 días en la entrega de las 500 unidades resultantes del objeto de contratación: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822" (...) recomendando: "(...) En base a los antecedentes, al análisis técnico y a las conclusiones desarrolladas en el presente documento y considerando la Causal 1 (El Proveedor se retardó 79 días en la entrega de los 500 ejemplares (Libros / unidades) del LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822"; por lo cual, incumplió el plazo de ejecución de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR 199-2022) y la Causal 2 (Los 500 ejemplares (Libros / unidades) del LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822" que fueron entregados por el Proveedor, no cumplían con todas las características técnicas contratadas, estaban mal elaborados y fueron entregados con 79 días de retraso); es evidente el incumplimiento del Proveedor; por lo tanto, amparado en el numeral 8 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública donde se establece: "Art. 94.- Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;" en mi calidad de Administrador de la Orden de Compra recomiendo se proceda con la terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA IC GADMR- 199-2022. (...);

Que, mediante memorando No. GADMR-GPC-2023-00596-M, de 06 de junio de 2023, la Abg. Yoselin Solange Pomboza, Abogada, pone en conocimiento del Ing. Danilo Mejía, Administrador de la Orden de Compra, su informe jurídico en los siguientes términos: "(...) En lo referente a los fundamentos de hecho y de derecho que hace mención el Proveedor, sobre el caso fortuito o fuerza mayor en el retraso de la ejecución del objeto de la contratación de la Orden de Compra IC-GADMR-199-2022, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...) Considerando que el caso fortuito es un hecho imprevisto que no es posible resistir y cuyas características corresponden a la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorprendidos o insospechados) o irresistible (los efectos del hecho no pueden ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común); además, para que se configure debe tratarse de fenómenos externos al comportamiento de quien se analiza, en cuanto el PROVEEDOR pretende exculparse de su responsabilidad por la existencia de un caso fortuito indicando que el hecho era imprevisible, irresistible y externo, en tal sentido, uno de estos requisitos de exterioridad es sumamente relevante, dado que le corresponde a la parte interesada (EL PROVEEDOR), demostrar que el suceso se dio por causas ajenas o

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R**Riobamba, 31 de octubre de 2023**

externas a la empresa, y revisada la documentación con la cual presenta como caso fortuito no existe como parte de prueba la documentación que justifique tales hechos por parte del Proveedor, como único medio de prueba. (...) Por lo antes expuesto, en base de los antecedentes de hecho y de derecho, al observar que resulta inviable el cumplimiento de la Orden de Compra IC-GADMR-199-2022, suscrita el 15 de diciembre de 2022, se debe continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral conforme lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por la causal de incumplimiento del contratista, debido a un mal procedimiento en la impresión y reproducción de los libros, como resultado de un accionar negligente del proveedor en todo el proceso productivo; y por el incumplimiento de los plazos establecidos en la Orden de Compra N° IC-GADMR-199-2022 y en la prórroga aprobada mediante Resolución Administrativa No. 2023-001- GA por el plazo de 8 días, debiendo haber sido el día de entrega definitiva el 22 de enero de 2023. Para lo cual, se debe tener en cuenta lo referido en el Memorando Nro. GADMR-GPC-CPC-2023-00078-M, suscrito por el Ing. Danilo Mejía, mismo que se remite a la Master. Valeria Margarita Valdivieso Zúñiga, quien ejercía el cargo de Directora de Gestión Administrativa, señalándose lo siguiente: “Considerando que actualmente el cargo señalado ejerce el Ing. Paul Alberto Meza Molina; solicito de la manera más comedida que se reasigne al funcionario referido el MEMORANDO Nro. GADMR-GPC-CPC-2023-00071-M y el expediente digital de contratación del presente proceso con número #523422 dentro del Sistema Integral de Información Multifinalitario (SIIM) que aún se encuentra asignado a su persona como se puede observar en el sistema mencionado. Realizo este pedido para que se pueda atender y continuar la recomendación y solicitud de autorización para proceder con la terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR-199-2022 (...);”

Que, con fecha 05 de julio de 2023, esta Autoridad emitió la Primera Orden de Procedimiento Administrativo de Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. IC-GADMR-199-2022, en donde avoca conocimiento del Informe Técnico del Ing. Danilo Mejía, Administrador de la Orden de Compra, dispone que la Dirección de Gestión Financiera emita el informe económico; así como, se notifique al señor Manuel Antonio Núñez concediendo el término de 10 días para que remedie el incumplimiento y justifique la mora en que ha incurrido;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-1322-M, de 11 de julio de 2023, la Ing. Jessica Estefania Guamán, Directora General de Gestión Financiera, pone en conocimiento el informe económico, quien señala lo siguiente: “ (...) me permito señalar que una vez revisada la Orden de Compra No. IC-GADMR-199-2022 en el sistema SIIM por parte del Subproceso de Contabilidad, se verifica que NO existe ningún pago a nombre del contratista Sr. Núñez Acosta Manuel Antonio, por concepto de 500 ejemplares del libro "COLECCIÓN DE TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA, 21 DE ABRIL DE 1822";

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R**Riobamba, 31 de octubre de 2023**

Que, con fecha 14 de julio de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante Oficio Nro. GADMR-PR-2021-004-ALC-I, notificó al señor Manuel Antonio Acosta, concediéndole el plazo de 10 días para que remedie el incumplimiento y justifique la mora, para cuyo efecto se adjuntaron los informes técnicos y económicos referidos en líneas anteriores, conforme se desprende de la razón sentada por el Abogada Carolina Adriana Lata Llamuca, Secretaria Ad-hoc del procedimiento;

Que, mediante Oficio s/n, de 28 de julio de 2023, el señor Manuel Antonio Núñez Acosta, pone en conocimiento de esta Autoridad lo siguiente: “(...) Es evidente el abuso de poder que ejerce la administración sobre la ejecución de la presente contratación, que observa la totalidad de los libros entregados bajo argumentaciones sin ningún tipo de motivación ni técnica, ni legal, deduciendo los diferentes funcionarios bajo criterio ambiguos que los libros no cumplen especificaciones técnicas como la pasta dura, las guardas en papel couche de 300gr, las páginas interiores impresas en papel couche de 200gr, los acabados en papel plastificado, entre otros. (...) Existiendo todas estas negativas infundadas por parte del Administrador de la orden de compra para suscribir el acta de entrega recepción de los bienes, y bajo circunstancias imprevistas que surgen posterior a la suscripción de la orden de compra y que obviamente no pudieron ser previstas con anterioridad al inicio de la ejecución contractual, fueron puestas en conocimiento del administrador, circunstancias que hacen que sea imposible volver a imprimir los libros por cuanto el equipo mínimo solicitado para poder ejecutar el contrato ha sufrido un daño irreversible que requiere que se tenga que cambiar el repuesto en su totalidad o adquirir una nueva máquina Impresora Offset, como comprenderá dicha adquisición es costosa puesto que la maquina tiene un costo aproximado de USD 11.000 dólares y que como artesano no está en mis posibilidades y que Existiendo todas estas negativas infundadas por parte del Administrador de la orden de compra para suscribir el acta de entrega recepción de los bienes, y bajo circunstancias imprevistas que surgen posterior a la suscripción de la orden de compra y que obviamente no pudieron ser previstas con anterioridad al inicio de la ejecución contractual, fueron puestas en conocimiento del administrador, circunstancias que hacen que sea imposible volver a imprimir los libros por cuanto el equipo mínimo solicitado para poder ejecutar el contrato ha sufrido un daño irreversible que requiere que se tenga que cambiar el repuesto en su totalidad o adquirir una nueva máquina Impresora Offset, como comprenderá dicha adquisición es costosa puesto que la maquina tiene un costo aproximado de USD 11.000 dólares y que como artesano no está en mis posibilidades y que aun adquiriendo la maquina el tiempo de importación es variable y podría llevar entre 3 o 5 meses en llegar al país, bajo todas estas circunstancias he solicitado en varias ocasiones se termine el contrato y se liquide, sin obtener una respuesta favorable, en ningún momento he solicitado que la entidad cancele por los bienes entregados o he presentado alguna impugnación a la imposiciones multas, al contrario mi único afán ha sido rescindir el contrato precautelando el interés general. (...) Por los argumentos expuestos, tomando en consideración las constantes violaciones al debido proceso en la garantía del derecho a la

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R**Riobamba, 31 de octubre de 2023**

defensa, seguridad jurídica administrativa y confianza legítima, solicito una vez más, señor alcalde se disponga a quien corresponda se realice el cálculo de las multas que correspondan y se liquide el contrato que se encuentra en controversia, sin que eso implique la imposición de sanciones al administrado”;

Que, con fecha 02 de agosto de 2023, esta Autoridad, emitió la Segunda Orden de Procedimiento en donde avoca conocimiento del Oficio s/n de 28 de julio de 2023, firmado por señor Manuel Antonio Núñez Acosta y dispone al Ing. Danilo Mejía en su calidad de Administrador de Contrato emita el informe técnico correspondiente y a la Dirección de Gestión Financiera un informe económico al respecto;

Que, mediante informe técnico firmado por el Ing. Danilo Mejía, Administrador de la Orden de Compra, pone en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, lo siguiente: “(...) En base a los puntos desarrollados en el presente documento y en atención de la ORDEN DE PROCEDIMIENTO SEGUNDA suscrita por el Arq. John Henry Vinuesa Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA, mediante el cual dispone: “PRIMERO.- Póngase en conocimiento del Ing. Danilo Fabián Mejía Calderón, Administrador de la Orden de Compra el Oficio s/n, de 28 de julio de 2023, firmado por el señor Manuel Antonio Núñez Acosta, a fin que en el término de 5 días emita su informe técnico en el que se hará constar si el señor Manuel Antonio Núñez Acosta ha remediado el incumplimiento o ha justificado la mora.”; en mi calidad de Administrador de la Orden de Compra ICGADMR-199-2022 me permito concluir que el Sr. Manuel Antonio Núñez Acosta (Cachalote Imprenta Offset), Proveedor, no ha remediado el incumplimiento ni ha justificado la mora conforme lo establece el artículo 95 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. (...) recomendando lo siguiente: “(...) Recomendando se continúe con el proceso de terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA IC-GADMR-199-2022 conforme lo establecido en el artículo 95 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;

Que, la Ing. Jessica Estefania Guamán, Directora General de Gestión Financiera, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-02072-M, de 15 de septiembre de 2023, emite su informe económico en los siguientes términos: “(...) me permito señalar que de acuerdo al informe emitido por la Contadora General (E) se realiza el cálculo de la Multa por Incumplimiento, conforme detallo a continuación: (...)

Cálculo de la Multa por incumplimiento de las obligaciones contraídas

Cálculo 1 x 1000				
PERÍODO	CAPITAL	COEFICIENTE	DÍAS	MULTA
23 de enero al 14 de septiembre 2023	5,350.00	5.35	234	1,251.90

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

Valor por Multa: \$1,251.90, para dar cumplimiento a la terminación unilateral de la orden de compra No. IC-GADMR-199-2022;

Que, en relación a la solicitud de terminación de contrato por mutuo acuerdo, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las formas de terminación de los contratos regidos por ésta Ley, prevé en su número 2, la causal de mutuo acuerdo de las partes; mientras que, el artículo 93 de la Ley ibídem, determina expresamente sus presupuestos legales, condicionando a causas imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las cuales no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, por lo que, solamente en esos casos, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Adicionalmente, sobre este particular se cuenta con el informe técnico suscrito por el Ing. Danilo Mejía, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra, quien de manera inequívoca señala no se puede considerar la terminación de mutuo acuerdo por cuanto no se ha justificado las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor, o caso fortuito, conforme lo estipulado en el artículo 93 de la Ley ibídem;

Que, de acuerdo a los informes técnicos, económicos y jurídico, se evidencia el incumplimiento del señor Manuel Antonio Núñez Acosta a las obligaciones generadas en la Orden de Compra No. IC-GADMR-199-2022, dada la falta de entrega de las 500 unidades resultantes del objeto de contratación: IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLUMEN II, "EL COMBATE DE RIOBAMBA. 21 DE ABRIL DE 1822", la cual se contabiliza considerando la prórroga de plazo extendida mediante Resolución Administrativa Nro. 2023-001-GA, de 09 de marzo de 2023, productos que ha sido considerado dentro de los términos de referencia, incurriendo de esta manera en multas, las mismas que superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento de la orden de compra; causal que motivó el inicio del procedimiento de terminación unilateral del contrato conforme lo establece el número 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, pese a ser notificado el señor Manuel Antonio Núñez Acosta, no ha remediado el incumplimiento ni ha justificado la mora en que ha incurrido conforme lo determina el inciso segundo del artículo 95 de la Ley ibídem. Por consiguiente, la terminación de contrato de forma anticipada y unilateral es facultad de la Entidad Contratante al momento en que exista el incumplimiento a las obligaciones generadas en la Orden de Compra y las multas han superado el 5% de la garantía de fiel cumplimiento, decisión que se fundamenta en los informes técnicos del Administrador de la Orden de Compra, además de la normativa legal vigente; con el fin de precautar los intereses públicos y la debida ejecución de dicha Orden de Compra; y,

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento de aplicación; y las Resoluciones del SERCOP,

EXPIDE:

LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA No. IC-GADMR-199-2022 SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y EL SEÑOR MANUEL ANTONIO NÚÑEZ ACOSTA.

Artículo 1.- Terminar Unilateralmente la Orden de Compra No. IC-GADMR-199-2022, para la **“IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL LIBRO COLECCIÓN TESTIGOS DE LA HISTORIA, SERIE BICENTENARIO: VOLÚMEN II, “EL COMBATE DE RIOBAMBA, 21 DE ABRIL DE 1822”**, por cuanto el señor Manuel Antonio Núñez Acosta, no cumplió con la entrega de las 500 unidades de la impresión y reproducción del libro, dentro de los 30 días contados desde la suscripción de la Orden de Compra y la Prórroga de plazo otorgada dentro de la Resolución Administrativa No.2023-001-GA, ni tampoco haber subsanado dicho incumplimiento, incurriendo en la causal número 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Declarar Contratista Incumplido al señor Manuel Antonio Núñez Acosta, con **RUC No. 0603261926001**

Artículo 3.- Cóbrese al señor Manuel Antonio Acosta Núñez, el valor de USD \$ 1.251,90, (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 90/100), por concepto de multas, conforme consta del análisis económico y liquidación económica practicada por la Dirección de Gestión Financiera constante en el memorando Nro. GADMR-GF-2023-02072-M, para lo cual se concede al Contratista el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que cancele voluntariamente esta obligación, caso contrario la Dirección de Gestión Financiera ejercerá la acción coactiva en aplicación de lo establecido en el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Notifíquese con esta Resolución al señor Manuel Antonio Núñez Acosta al correo electrónico cachaloteimprenta@gmail.com, señalado en la Orden de Compra; así como, al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin que el señor Manuel Antonio

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R

Riobamba, 31 de octubre de 2023

Núñez Acosta, sea incluido en el registro de incumplidos, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 330 del Reglamento a la misma.

Artículo 5.- Notifíquese con esta Resolución Administrativa a los señores Director General de Gestión Financiera y Director General de Gestión Administrativo, y al Ing. Danilo Mejía en su calidad de Administrador de la Orden de Compra No. IC-GADMR-199-2022.

Artículo 6.- Disponer al Subproceso de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Documento firmado electrónicamente

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Copia:

Señora Abogada
Carolina Adriana Lata Llamuca
Servidor Municipal 8

Señor Abogado
Byron Emilio Almeida Villena Mgs
Procurador Síndico.